



RESOLUCIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2019, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN-DOTACIÓN PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SA

PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT 2019

SECCIÓN: 09

SERVICIO: 03

CENTRO GESTOR: 02

PROGRAMA: 457.10. Fomento de la actividad deportiva

CÓDIGO LÍNEA: X5978000

DENOMINACIÓN: gastos de explotación Circuito del Motor

BENEFICIARIO: Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA

DESCRIPCIÓN: subvención gastos de explotación del Circuito del Motor

IMPORTE: 2.610.000,00 euros

En la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, que contiene el programa 457.10 "Fomento de la actividad deportiva", en el capítulo IV consta la línea nominativa X5978000, que financia los gastos de explotación de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, por un importe total de 2.610.000,00 euros.

Vista la solicitud del responsable de Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, en comunicación de 11 de abril de 2019, de tramitación de la subvención de los gastos de explotación objeto de esta aportación dineraria, que consisten en gastos de funcionamiento y gastos de formación deportiva, por un importe total máximo de 2.610.000,00 euros.

De acuerdo con lo que dispone sobre las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (desde ahora RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (de ahora en adelante, TFUE), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017, en el artículo 55, la ayuda para gastos de funcionamiento no requiere notificación a la Comisión Europea, pero sí comunicación, según lo que dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Además, cabe señalar que el ámbito de aplicación de la ayuda está previsto en el artículo 1.k del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, "ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales", y se observa especialmente el cumplimiento de los apartados 4.c y 4.b del mismo artículo, que indican que el reglamento no se aplica a las ayudas a empresas en crisis ni a las ayudas *ad hoc* a empresas afectadas por una orden de recuperación.

Se da la circunstancia de que la empresa beneficiaria pertenece al sector público de la Generalitat y la ayuda de la misma Administración pública permite el efecto incentivador que establece el artículo 6 del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084. Así mismo, se cumplen los límites de las ayudas establecidos por el RGEC y el Reglamento (UE) 2017/1084, puesto que la cantidad de la ayuda es de 2 millones de euros para gastos de funcionamiento y el total de las actividades de formación, que son compatibles con el mercado interior, ya que esta formación no va dirigida a profesionales, empresas o a trabajadores de empresas, sino que se focaliza como promoción deportiva *amateur* de las principales modalidades que se



desarrollan en las instalaciones del circuito de velocidad, el motociclismo y automovilismo, y siempre en categorías inferiores, los destinatarios son únicamente particulares, especialmente niños o adolescentes que se inician en la escuela de pilotos o que reciben formación en seguridad vial. Por lo tanto, no es de aplicación a estas ayudas a la formación el artículo 107 del TFUE porque no se considera una actividad económica.

Visto que las cuentas de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, están contempladas en el Plan anual de auditorías.

Atendiendo expedientes anteriores y, en concreto, el Informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, expediente CA/CD.169/2015, que, basándose en la concepción amplia de subvención recogida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, establece que no son aplicables la Ley 38/2003, general de subvenciones, ni, por lo tanto, el título X de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por esta razón, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las atribuciones asignadas por el Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, entre otros, las funciones de fomento y promoción de la actividad deportiva y la relación y colaboración con las entidades y organismos deportivos, y de conformidad con la Resolución de 26 de octubre de 2016, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una aportación dineraria, en concepto de subvención-dotación, a favor de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA (NIF, A-96793690), por un importe de 2.610.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10.4, línea X5978.000, por los conceptos y las cantidades siguientes:

| | |
|--------------------------|----------------|
| Gastos de funcionamiento | 2.000.000,00 € |
| Gastos de formación | 610.000,00 € |
| TOTAL | 2.610.000,00 € |

SEGUNDO. La cantidad concedida «se debe destinar a gastos de explotación de la entidad beneficiaria, devengados durante este ejercicio y hasta la fecha tope de justificación, consistentes en gastos de funcionamiento (aprovisionamiento, gastos por servicios exteriores, de personal) y de formación. Los fondos recibidos no pueden ser aplicados a ninguna finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta ayuda.

Se advierte al beneficiario de la ayuda que esta ayuda no es acumulable con otras ayudas por los mismos costes y no se puede acumular a las ayudas *de minimis*, atendiendo al artículo 8 del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, en concreto, el apartado 3, que establece que “Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas por razón del mismo reglamento, pueden acumularse a cualquier ayuda estatal, siempre que estas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes” y 5, “Las ayudas estatales exentas por razón de este reglamento no se pueden acumular con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si de esta acumulación resulta una cantidad superior a la que



establece el capítulo III....". Igualmente, se advierte que, tal como establece el artículo 2.18 del RGECE, no pueden recibir la ayuda si están inmersos en uno de los procesos descritos en el artículo mencionado como "empresa en crisis" y que, de acuerdo con el artículo 1.4, no se puede aplicar la ayuda en caso de estar afectada la empresa a una orden de recuperación.

TERCERO. La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, tiene las obligaciones siguientes:

- Realizar las actividades proyectadas.
- Justificar adecuadamente los gastos subvencionados ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Acreditar ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la prestación adecuada de los servicios realizados a Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA.
- Hacer constar en los actos de difusión y publicidad de Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, la colaboración de la Generalitat.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.
- Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes otras administraciones o entes públicos o privados.
- En general, cumplir el resto de obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO. La Generalitat pagará la ayuda al Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, con la justificación previa que acredite la correcta aplicación de los fondos recibidos a la finalidad de la ayuda.

La justificación se debe hacer por medio de la presentación de una cuenta justificativa que debe contener la documentación siguiente, con separación entre gastos de funcionamiento y de formación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
 - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad del Circuito con la indicación del importe y la procedencia.

QUINTO. El plazo de justificación de la subvención acaba el 30 de noviembre de 2019.

SEXTO. Puede ser motivo de minoración de la aportación dineraria no haber justificado la totalidad de los gastos sin un razonamiento motivado de las causas que lo justifiquen adecuadamente. En todo caso, una vez hecha la justificación por parte del beneficiario y después del análisis documental correspondiente, se podrán minorar las aportaciones en función de las cantidades efectivamente justificadas y los límites establecidos para cumplir con el Reglamento 651/2014 y el Reglamento (UE) 2017/1084 mencionados.



SÉPTIMO. Para cumplir la aportación dineraria en cuanto a los gastos de funcionamiento, con lo que disponen los artículos 4 y 55 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, no es necesaria la notificación a la Comisión Europea, pero sí la comunicación correspondiente.

OCTAVO. La entrega de la cuantía de esta aportación dineraria se efectuará en un solo pago con varios documentos contables OK para facilitar la gestión de Tesorería.

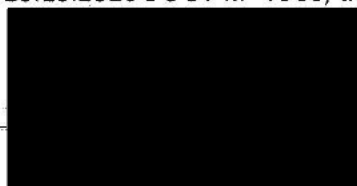
NOVENO. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste del objeto de la actividad.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición se tiene que interponer ante el conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b) El recurso contencioso-administrativo se tiene que interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

València, 5 de agosto de 2019

La secretaria autonómica de Cultura y Deporte
(PD Resolución de 26.10.2016 DOGV n.º 7906, de 28/10/2016)



Raquel Tamarit Iranzo